

CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SESIÓN 349

Fecha: 27 de marzo de 2017

Asistentes

Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg
Don José Aylwin Oyarzún (vía Teleconferencia)
Doña Carolina Carrera Ferrer
Doña Consuelo Contreras Largo
Don Sebastián Donoso Rodríguez
Don Carlos Frontaura Rivera
Doña Debbie Guerra Maldonado
Don Branislav Marelic Rokov
Don Sergio Micco Aguayo
Doña Margarita Romero Méndez
Don Eduardo Saffirio Suárez

TABLA

1. Varios. 2. Continuación de discusión sobre Beneficios Carcelarios y Personas Privadas de Libertad con Enfermedades Terminales y Neurodegenerativas.

Previo a iniciar la tabla prevista, se comienza a discutir la declaración pública pendiente en materia de personas privadas de libertad y puntos varios.

1. Varios:

1.1. Declaración Pública

Se discuten los puntos señalados en la declaración pública y se acuerda el contenido de la misma.

La consejera Contreras se abstiene de la discusión, votación y se retira de la sala, solicitando que no sea considerada su asistencia y da sus razones.

El Sr. Muñoz fue condenado el secuestro y desaparición del Sr. Santiago Aguilar Duhau, padre de Mireya Aguilar Uribe, amiga y compañera de universidad de la consejera.

Fue una experiencia traumática y dolorosa, que todavía está presente. Los condenados no han cometido delitos comunes, y este señor no es una excepción. Son criminales que cometieron los peores crímenes que pueden existir, privando a las víctimas y a sus familiares de sus derechos más esenciales y afectando a la humanidad misma, valiéndose del Estado y sus medios para la ejecución de los crímenes de lesa humanidad.

Los condenados por estos hechos, en general, no colaboran en las investigaciones, no dan cuenta del paradero de las víctimas desaparecidas, no conciben la gravedad de las conductas en que han incurrido, y no han expresado arrepentimiento ni manifestado perdón alguno a las víctimas y sus familiares.

La consejera se declara una democrata y defensora de derechos humanos; lo que reafirma su convicción de que los criminales de lesa humanidad deben cumplir las exigencias del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional para acceder a algún tipo de beneficio. Señala que no se encuentra en condiciones de participar en esta discusión.

1.2. Declaración de Patrimonio

Se informa de la situación de cada Consejero y Consejera respecto de la declaración de intereses. Se solicita urgencia y cumplimiento del plazo.

2. Continuación Discusión sobre Beneficios Carcelarios y Personas Privadas de Libertad con Enfermedades Terminales y Neurodegenerativas.

Respecto de la discusión de la minuta, el Director propone ordenar el debate a partir de una primera parte donde se aborde la situación de la población penal en general y luego revisar la situación de condenados por crímenes contra la humanidad y de guerra en un segundo punto del debate.

La consejera Carrera, recuerda su solicitud de estudios comparados y que permitan tener una reflexión con mayores antecedentes. Respecto de la separación en estos dos niveles en la minuta, uno referido a población penal general y otra que es la situación de condenados por crímenes contra la humanidad y de guerra, le parece importante la consistencia y prever el riesgo de que se pueda utilizar una parte de la minuta población general aplicándola a crímenes de lesa humanidad. Además, releva el acuerdo de incorporar dentro de las misiones de observación a cárceles la pauta de cuidados y atención a internos que padecen enfermedades.

El Director señala que, requerido por el Senador Prokurica el INDH, se debe responder un documento con estándares internacionales y desarrollar una respuesta completa y coherente, en la que se parta de la situación general de la población carcelaria y a partir de esta se formule la situación específica de los condenados en Punta Peuco. Sin embargo, señala que es posible avanzar en la discusión más general en una primera oportunidad.

De la discusión del borrador de opinión, el consejero Donoso señala la incorporación de otros beneficios antes del indulto, respecto de los casos de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, y la importancia de vincular la discusión con la opinión sobre beneficios carcelarios. Por lo que señala la importancia de escuchar a los familiares para cerrar la discusión de este punto.

El consejero Aylwin señala su acuerdo general con los puntos tratados en la minutas. Llama la atención en relación a la minuta sobre enfermos terminales el que en el punto 2 se señala que las menciones expresas en el derecho internacional de los derechos humanos sobre enfermos terminales son escasas, pero luego se da cuenta de que, en algunas circunstancias, como las de los niños y niñas, enfermos de VIH- SIDA, migrantes y otros, las medidas adoptadas por los estados en su favor no se consideran como discriminatorias en relación al resto de la población privada de libertad. Sostiene, sin embargo, que en el informe no hace referencia a cuales son esos casos y a su fuente, sugiriendo incorporarla en el informe. También comparte la idea que ambas minutas deber ser consistentes entre sí.

En relación con el contenido del numeral 3.1. de este informe , en cuanto se refiere a la posibilidad de la aplicación de beneficios carcelarios a personas que padecen enfermedades terminales y se encuentran en Punta Peuco, sancionados por los denominados Crímenes de lesa la Humanidad y Crímenes de Guerra, el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui estima que es indispensable tomar en consideración que, a la época en que eventualmente se protagonizaron esas conductas, es decir 40 años atrás, no existía en Chile ley que hubiera definido tales conductas como delitos de guerra o de lesa humanidad, ni que hubiera determinado sanciones por ellas según lo exige ineludible y expresamente, el artículo 19 N°3 de la Constitución Política del Estado. Tampoco existían en la época, tratados Internacionales suscritos por Chile y vigentes, que lo hicieran.

En línea señala que, la Constitución consagra, a este respecto en la norma indicada, los fundamentales principios de *legalidad, tipicidad e irretroactividad de la ley penal*, pues ella *prohíbe castigar a alguien con otra pena que la que señale una ley; prohíbe establecer y aplicar penas sin que la conducta que se sanciona esté, previamente a su perpetración, tipificada como delito por la ley e impide, entonces, tipificar como delitos, conductas anteriores a la dictación de esa ley.*

Por estas razones es que, para el futuro, se modificó en Chile la Constitución por medio de la Ley N° 20.352, publicada el Diario Oficial de 30 de Mayo de 2009, por la que se facultó al Estado de Chile para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el tratado aprobado en Roma el 17 de Junio de 1998 y se dictó luego la ley 20.357, de 18 de Julio de 2009, por la que se definen por primera vez, en el país, y para el futuro, las conductas que tipifican Crímenes de lesa humanidad, el Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra y se les asignó la respectiva sanción, con expresa mención, en su artículo 44, de que estas disposiciones sólo serán aplicables, como toda ley penal, a hechos cuyo principio de ejecución sea posterior a su entrada en vigencia, es

decir, con posterioridad al 18 de Julio de 2009 y que esa misma ley en su Art. 40 y a partir de esa misma fecha los declara imprescriptibles.

En consecuencia, es evidente que sólo a partir de que estas modificaciones entraran en vigencia, el Poder Judicial adquirió la facultad para conocer y juzgar hechos constitutivos de este tipo de delitos que tuvieran lugar a partir del 18 de Julio de 2009, los que hasta ese entonces, ni por la ley nacional ni por tratados Internacionales suscritos por Chile y en vigencia, le estaba permitido ni ordenado.

El artículo 5 inciso 2º de la Constitución ratifica esta conclusión por cuanto éste dispone: *"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*.

Lo anterior es además coherente con la facultad que por la norma del Art. 32 N°15 y 54 N° 1 de la Constitución les está reservada al Presidente de la República y al Congreso Nacional para la suscripción y aprobación de los Tratados Internacionales.

El consejero Micco plantea acuerdo con los contenidos y conclusiones de la minuta, propone que lo señalado por el consejero Amunategui se podría agregar en una nota al pie de página.

El consejero Frontaura señala que siendo efectivo lo planteado por el consejero Amunategui en cuanto a la fecha en que formalmente se recogen en nuestro derecho penal, hay que tener en cuenta que existen doctrinas con un punto de vista diferente. Una forma de conciliación para esas distintas interpretaciones, podría ser que la frase dijera algo así como que: "estos crímenes son imprescriptibles e inadmistiables. En Chile eso fue declarado en tal fecha...", pues es importante considerar que estas interpretaciones existen y en base a ellas se ha fallado en los Tribunales de Justicia.

La consejera Guerra señala su acuerdo con el documento, pero solicita explicitar y precisar el punto de las razones objetivas, considerando el debate actual. Respecto de la propuesta del consejero Amunategui, solicita un informe de los distintos argumentos de la interpretación de las distintas doctrinas en relación a los crímenes de lesa humanidad. El Director señala que le pedirá un informe a la Unidad Jurídica y Judicial.

La consejera Romero, respecto de lo señalado por el consejero Amunategui, reafirma lo planteado anteriormente, que si bien los crímenes de lesa humanidad se cometieron con anterioridad a que el delito fuera tipificado Chile no por eso dejan de ser crímenes contra la humanidad, por lo cual, los quienes los perpetraron deben cumplir condenas y no corresponde entregarles beneficios carcelarios. Con el objetivo de ser claros respecto de la posición que se presente en la Minuta, le parece como única alternativa señalar el punto con la fecha de tipificación en nota al pie de página. Respecto del indulto, solicita clarificar y explicitar las condiciones en las que se podría acceder a él en la Minuta, además de la necesidad del estudio caso a caso de la pertinencia.

El consejero Frontaura señala que se puede poner en el texto todo lo que es un hecho más allá de las opiniones o interpretaciones que cada uno pueda darle. Sostiene, en este sentido, que es posible considerarlo en el texto, en tanto son constataciones de hechos. De manera más específica, el consejero señala respecto del punto de beneficios a personas en fase terminal que hayan sido condenadas por estos crímenes, no hay propiamente una reducción de la pena, sino que se establece la posibilidad de que su cumplimiento -etapa de ejecución- se realice de manera diferente. La reducción de pena es un beneficio y cuando existen enfermedades terminales no se está entregando propiamente un beneficio, sino que, por consideraciones humanitarias, se prevé un cumplimiento de penas en condiciones alternativas o diferentes.

En línea similar argumentó el consejero Saffirio, y releva que esta medida está en el marco de la legislación general. Este análisis es fundamental y detonó una discusión necesaria de hacer, pues en consideración a la situación carcelaria tener a una persona de ochenta años con una enfermedad terminal, va contra consideraciones humanitarias. Otra cosa es entrar en el debate desde la situación particular de los condenados de Punta Peuco, que es complementario pero diferente al debate de fondo.

El Director propone revisar el punto desde una perspectiva que aborde la población penitenciaria en general primero y luego la situación particular de los condenados en Punta Peuco. Hace la distinción entre las enfermedades terminales y neurodegenerativas, respecto de las enfermedades crónicas o catastróficas. Las enfermedades terminales se refieren a la inminencia de la muerte y neurodegenerativas porque ya no existe conciencia de cumplimiento de la condena.

El consejero Frontaura señala la importancia de considerar la legislación y experiencia internacional. En la misma línea, la consejera Romero considera

importante tomar en la Minuta referencias a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en el país. También señala que es importante hablar de enfermedades en fase terminal, no sólo enfermedades terminales que son las que no tienen cura, pero mientras estas no entren en fase terminal, podrían ser manejables medicamente.

El consejero Aylwin destaca que en ambas opiniones no se está hablando de reducción de pena, sino de formas de cumplir las condenas. Comparte la necesidad de buscar experiencia comparada, y propone conocer los casos de Argentina y España. En su opinión hay una tensión en discutir primero la regla general y luego llegar a la solicitud del senador Prokurika, puesto a que en el consejo se había propuesto escuchar a los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos en dictadura. Propone, por lo mismo, si existe acuerdo, analizar la minuta sobre medidas alternativas de cumplimiento de penas para condenados por crímenes cometidos durante la dictadura en los casos de enfermedades en fase terminal.

A esta posición adhiere el consejero Saffirio, relevando que se está hablando de casos de enfermedades graves.

La consejera Carrera plantea que tiene diferencias en ese punto y en su posición es importante explicitar el cumplimiento de todas las condiciones señaladas para acceder a beneficios carcelarios en los casos de crímenes de lesa humanidad, como son el arrepentimiento y la entrega de información. Si se consideran las minutas anteriores, los familiares han señalado el daño que a ellos les produce la entrega de beneficios a los condenados. Considera que son importantes las consideraciones humanitarias pero siempre y cuando se cumplan los estándares señalados respecto de privados de libertad por crímenes contra la humanidad y de guerra.

En opinión del consejero Saffirio, el punto son el tipo de enfermedades y no los delitos cometidos, pues si a una persona le detectan un cáncer terminal y fue parte de un pacto de silencio, de igual forma puede colaborar con la verdad y la justicia y el arrepentimiento. Esto es siempre razonable de exigir a un enfermo de cáncer terminal. No así a un enfermo de alzheimer que está mentalmente incapacitado para ello.

El consejero Frontaura plantea que una cosa son las medidas alternativas de cumplimiento de condena, pero en el caso de enfermedades neurodegenerativas el sentido moral de la pena se acaba. Otra cosa es que estas personas puedan acceder a beneficios carcelarios de otro tipo, como por ejemplo la rebaja de

condena y ahí parece que existen diferentes puntos de vista. Respecto de la afectación psicológica de las víctimas por el hecho de que los condenados obtengan beneficios como argumento para rechazar estos últimos, considera necesario tener presente que esto puede acontecer con familiares o víctimas de cualquier otro tipo de delito. Por esto cree que es importante separar el pronunciamiento de enfermedades del de los beneficios carcelarios.

El consejero Aylwin concuerda con el criterio planteado por la consejera Carrera. Reconoce, sin embargo, la complejidad que se presenta en algunos tipos de enfermedad que puedan padecer los condenados, las que pueden determinar que estos no pueden expresar arrepentimiento por las características mismas de la patología.

La consejera Guerra releva en su posición el cumplimiento de condiciones o requisitos señalados en la minuta para los condenados por crímenes de lesa humanidad, más allá del tipo de enfermedad. Realiza la comparación con la condena a prisión perpetua (como tal o calificada). Esto implica garantizar condiciones dignas para el cumplimiento de las penas, pero éstas deben ser cumplidas. En este caso, le preocupa que las medidas alternativas pudieran ser interpretadas como formas de impunidad.

La consejera Romero releva el punto del “estándar del otorgamiento debido” entre los criterios señalados. Señala que al no existir legislación sobre ejecutoriedad de las condenas se recurre al beneficio del indulto presidencial, si se considera este desde una perspectiva que aborde la población penitenciaria en general es fundamental ver el caso a caso donde se debe considerar un debido control judicial al entregar cualquier tipo de beneficio, también la gravedad del crimen, pero le parece fundamental el de la transparencia y la información respecto de las consideraciones para la entrega. En esta discusión, en su posición, es importante considerar que algunos condenados por crímenes de lesa humanidad han recibido beneficios carcelarios sin haber cumplido con ninguno de los requisitos mínimos para acceder a ellos como lo son, la cooperación en la investigación para el esclarecimiento del crimen, reconocimiento y arrepentimiento del crimen cometido, proporcionalidad de las penas. Respecto de la necesidad de legislar sobre el tema considera importante en la Minuta INDH profundizar en este punto.

El consejero Saffirio, incorpora al debate que la figura del indulto presidencial ha sido muy crítica, pues le entrega al poder ejecutivo atribuciones sobre decisiones del poder judicial.

El consejero Amunategui plantea que es importante considerar algunos hechos para valorar las conductas de algunas personas, como por ejemplo el arrepentimiento. Un punto básico para que existan los delitos es que deban por acción u omisión realizarse en libertad. En la gran mayoría estas fueron personas que actuaron siguiendo órdenes, no alude a los que fueron responsables y que dieron las órdenes. Por lo mismo, señala la necesidad de ponderar las afirmaciones y con un grado de sutileza, respecto de hechos que son complejos por su naturaleza.

El consejero Frontaura señala que en Chile no existe condena perpetua y por ende no ocurre lo señalado por la consejera Guerra. En su opinión hay que distinguir entre las personas que están en fase terminal de sus enfermedades y los que están solicitando beneficios. Respecto de esta discusión, hay una pregunta técnica y hay un margen respecto de las aspiraciones de cada uno. En lo técnico hay aspectos que están regulados en el derecho internacional y nacional, y otros que no. Le parece importante en esta discusión, no caer en la lógica de la pena infamante, forma de sanción previa a la modernidad, donde la sola comisión de un delito muy grave perseguía a la persona para toda la vida; hay que tener mucho cuidado de no relativizar este importante logro del derecho penal moderno cual fue el de eliminar este tipo de penas.

La consejera Carrera señala que no podemos olvidar que han pasado casi 30 años y que, a pesar de eso, estas personas que como se planteó, pudieron haber actuado siguiendo órdenes pero a la fecha no han entregado información que permita a los familiares acceder a la verdad y justicia. Estamos hablando de una responsabilidad de Estado y es necesario dar una señal de reparación general.

El consejero Donoso plantea un tema conceptual y es que al hablar de beneficios carcelarios es posible que éstos engloben tanto la reducción de la pena como el cumplimiento alternativo de la misma. En relación a revisar la postura del INDH respecto a la concesión de beneficios carcelarios a personas condenadas por delitos de lesa humanidad, entiende que el principal argumento es la posición de la Corte IDH según la cual en Chile no se estaría cumpliendo con los estándares de otorgamiento debido. Al respecto, plantea que con los antecedentes actuales no le parece que exista justificación para cambiar la posición inicial del INDH sobre la materia. En el caso de la opinión que se emitiría sobre las personas condenadas con enfermedades terminales o neurodegenerativas, señala que la propuesta también se extiende a la cuestión de los beneficios carcelarios y el estándar de otorgamiento debido, siendo que discusión tendiente a modificar la opinión del INDH sobre la materia aún se encuentra pendiente.

El Consejero Micco señala que con todas sus imperfecciones, el proceso de verdad y justicia ha avanzado comparado con otros países. El problema es que los que dieron las órdenes, como Pinochet, han muerto en libertad, lo que genera un daño muy grande. Respecto de la opinión, señala su acuerdo en términos de las conclusiones y que es un aporte al debate actual.

El consejero Aylwin señala que lo que se está analizando no es si las personas fueron debidamente condenadas, sino el acceso a beneficios en el cumplimiento de la condena. Comparte lo planteado por el consejero Micco respecto de que han existido avances en el país en materia de justicia frente a crímenes cometidos en dictadura, pero considera existen muchos desafíos pendientes en materia de verdad y justicia frente a ellos. Respecto del punto sobre la situación de personas condenadas por crímenes cometidos en dictadura, releva la necesidad de hacer análisis caso a caso, que esto sea transparente y considera que el mecanismo del indulto presidencial puede ser el más adecuado.

La consejera Romero señala su acuerdo con el punto que planteó el consejero Aylwin, respecto de que se debe hacer un análisis caso a caso, considerando los puntos señalados en el “estándar de otorgamiento debido”, como lo señaló anteriormente, cuando se recurre al indulto. Esto no se puede transformar en una regla general. En su opinión, la discusión ha derivado en otros temas y en los que será muy difícil llegar a acuerdo. Los crímenes que se cometieron en Chile durante la dictadura cívico-militar son aberrantes y que, si bien ha habido avances, aún falta mucho en relación a justicia por esos crímenes. Los tribunales chilenos no han considerado la gravedad de estos crímenes, no ha habido proporcionalidad al aplicar las penas y las condenas han sido bajísimas lo que ha llevado a la impunidad de los perpetradores.

El Director plantea que es muy distinto discutir beneficios carcelarios al cumplimiento de pena en los casos de las enfermedades en fase terminal, sin distinción del delito cometido, y que este debe ser un proceso transparente, riguroso y normado. El indulto es caso a caso por definición, pero este debería ser un mecanismo residual, podríamos aspirar a un mecanismo legal diferente que evalúe caso a caso las solicitudes. El indulto es una gracia del poder y puede ser ejercido de manera arbitraria. Propone dividir la discusión y la opinión en dos partes. En la primera opinión se puede desarrollar la discusión respecto de la población penal en general y ahí explicitar que en otro documento se profundizará la discusión respecto de los condenados por crímenes de lesa humanidad.

El consejero Donoso insiste en que en la opinión que se propone sobre las personas condenadas con enfermedades terminales o neurodegenerativas, es

importante señalar que estas personas podrían acceder a beneficios carcelarios si es que cumplen las condiciones para acceder a éstos. Respecto del indulto, entendiendo que es una institución antigua y que está consagrado legalmente, señala que conceptualmente es lo opuesto al debido proceso y por tanto no se conforma con estándares de derechos humanos. Le parece importante discutir este punto, pues el pronunciamiento del INDH no debiera favorecer abiertamente la institución del indulto, en la medida que no garantiza el debido proceso. Señala que esta es una discusión muy contingente y que sería importante explicitar la posición del INDH respecto del indulto igualmente.

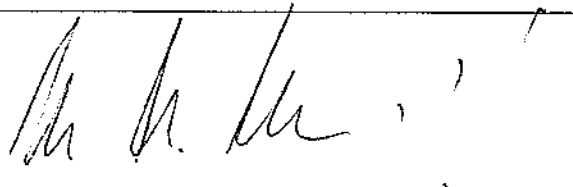
La consejera Carrera releva que es importante destacar en la minuta de la población general que la posición respecto de los condenados por crímenes de lesa humanidad se presentará en otro documento, para que no se preste a malas interpretaciones.

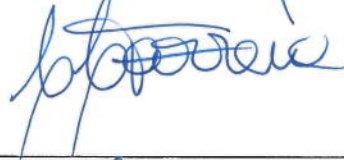
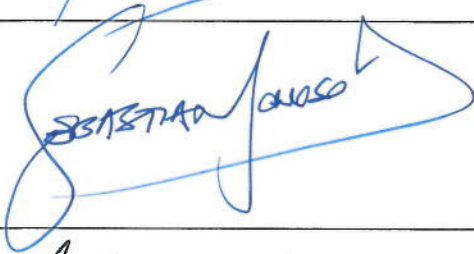
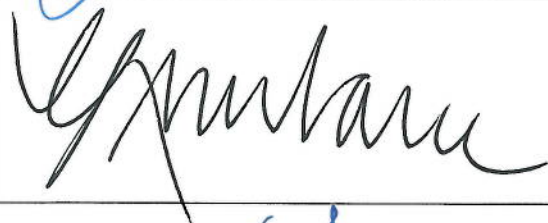
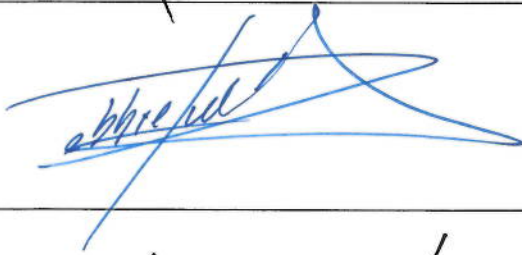
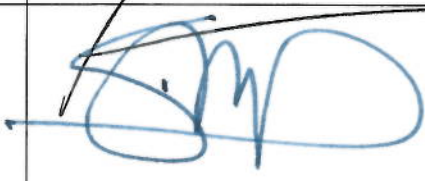
El consejero Aylwin plantea que esta discusión repone la necesidad de discutir la actualización de la minuta de beneficios carcelarios. Después de escuchar la opinión de otros consejeros reconoce, de todas formas, la complejidad del indulto, ya que este puede ser utilizado en forma discrecional. Señala en este sentido estar abierto a la consideración de otro mecanismo, más normado y transparente para la revisión de las situaciones que se planteen caso a caso.

El Director compromete una nueva versión de la opinión de enfermedades terminales o neurodegenerativas, en la que se incluya la discusión de la sesión y un apartado de revisión de derecho comparado.

Resumen de acuerdos adoptados

- Se acuerda solicitar un informe a la Unidad Jurídica y Judicial sobre las posturas de la Corte Suprema en relación a los crímenes de lesa humanidad.
- Se acuerda continuar la discusión sobre cumplimiento alternativo para personas privadas de libertad con enfermedades en fase terminal o afecciones neurodegenerativas, diferenciando una opinión para la población penal en general o otra para personas condenadas por crímenes cometidos en dictadura.

Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg	
--	--

Don José Aylwin Oyarzún	
Doña Carolina Carrera Ferrer	
Doña Consuelo Contreras Largo	
Don Sebastián Donoso Rodríguez	
Don Carlos Frontaura Rivera	
Doña Debbie Guerra Maldonado	
Don Branislav Marelic Rokov	
Don Sergio Micco Aguayo	

Doña Margarita Romero Méndez	
Eduardo Saffirio Suárez	

Redacta la presente acta María José Pérez Bravo

Verdad, justicia y reparación.¹

A propósito del debate acerca de la situación de los privados de libertad en razón de haber sido condenados por delitos de lesa humanidad es inevitable reflexionar acerca del contexto y el sentido de las decisiones a adoptar. Por un lado hay quienes sostienen que debe aplicarse todo el rigor de la ley a quienes violaron gravísimamente los derechos humanos; hay otros que temen que so pretexto de la justicia se esté lentamente deslizándose la venganza. Los primeros temen a la impunidad; los otros a la revancha. Evaluemos los temores de unos y otros; a partir del grado de cumplimiento de tres elementos de la justicia transicional: verdad, memoria y reparación.

En torno a la **verdad** hemos hecho cosas importantes. Patricio Aylwin creó la Comisión Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig). Su labor fue reconocida internacionalmente. Por ello, Nelson Mandela creó una Comisión de Verdad y Reconciliación para tratar lo sucedido en Sudáfrica bajo el *apartheid*. Luego se han fundado instancias similares en países tan distintos como Corea del Sur, Kenia o Perú. Recordemos también la Comisión sobre Prisión y Tortura (Comisión Valech) que constituye uno de los pocos casos en el mundo que ha querido esclarecer este tema. Agreguemos que se creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos y que el Presidente Sebastián Piñera ha pedido crear una subsecretaría en esa área; que ha conformado la Presidenta Bachelet. Sin embargo, la herida de los detenidos desaparecidos sigue abierta al no saberse el paradero de todos ellos. Otros cuestionan que se ha ido imponiendo una "verdad oficial" que calla las causas del golpe de Estado que permiten comprender, no justificar, el odio desatado tras el 11 de septiembre.

En materia de **justicia**, según el Programa de DD.HH., al 30 de septiembre de 2012 había treinta Ministros de Corte de Apelaciones asignados a la tramitación de procesos que ascienden a 1.268. Un total de 814 personas están procesadas y hay 257 condenadas. Las condenas son pocas y en general leves, pero se trata quizás del país con "la más completa respuesta judicial respecto a las graves violaciones a los derechos humanos", según lo afirmó el año 2012 el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada e Involuntaria de las Naciones Unidas. De los 61 agentes estatales que hoy cumplen con penas de presidio, 33 provienen del Ejército, 25 de Carabineros, 2 de la Fuerza Aérea y 1 de la Armada. Sectores ligados al mundo castrense han señalado que no es justo que los únicos detenidos sean militares. Otros reclaman en contra de los excesivos privilegios de estos condenados. Quizás el efecto más demoledor en contra de la justicia es que Chile no fue capaz de juzgar y condenar al General Pinochet, por lo que la sensación de vivir en un país que aceptó la impunidad es extendida (Primera Encuesta Nacional del Instituto Nacional de Derechos Humanos 2011).

¹ Sergio Micco Aguayo. Consejero Instituto nacional de Derechos Humanos. Marzo 2017.

En materia de **reparación**, se ha creado la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Se han diseñado planes y programas que permiten el acceso a justos beneficios sociales a las víctimas de las violaciones a derechos humanos o a sus familiares. Eso sí, ha habido cuestionamientos a los excesos en políticas de apoyo a los retornados y exonerados, como también se reclaman políticas de reparación a las víctimas de tortura. Como formas de memoria y de reparación simbólica se han construido el Museo de la Memoria y de los Derechos Humanos, el Parque de la Paz en Villa Grimaldi o el Muro de los Nombres en el Cementerio General, todos ellos en Santiago. Cada cierto tiempo se reabren las heridas. Paradigmático de ello fueron la detención de Augusto Pinochet en Londres y los debates tras su muerte.

Tras este somero análisis, sinceramente creo que cualquier observador imparcial podrá ver todo lo que hemos avanzado en materia de justicia transicional, con respecto al año 2003 o en relación a países que han vivido experiencias similares. Quizás para que nunca más vuelvan a ocurrir las violaciones a los derechos humanos sea central que la ciudadanía considere en un 81,3% que los derechos básicos de las personas se violaron brutalmente bajo la dictadura militar (Encuesta Nacional del Instituto Nacional de Derechos Humanos del 2011). Por ello un 73% de los encuestados reclamaba un “mea culpa” por parte de quienes las apoyaron (CERC diciembre 2004). Un 76% considera que Augusto Pinochet fue un dictador (CERC 2013).

Es dentro de este contexto que debemos discutir los derechos y beneficios de las personas privadas de libertad por delitos de lesa humanidad.